

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

El día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traid, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 30 árboles de pino, procedentes 6 de ellos de derribos de vientos y los 24 restantes de cortas fraudulentas en el monte número 210 del Catálogo, bajo el tipo de 46 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 27 de Diciembre.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 6 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

El día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Checa, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 14 árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos en el monte núm. 133 del Catálogo, bajo el tipo de 41 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 28 de Diciembre.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 6 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Negociado de carruajes de lujo.

Circular

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho impuesto se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Que deben remitir á esta Administración de mi cargo en lo que resta de mes, ya que no lo han hecho en los quince primeros días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, dictando reglas para el cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural, certificación del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que ha resuelto recargar este impuesto.

2.ª Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes que posean.
- B. La denominación ó clase de los mismos.
- C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D. El pueblo, calle y número del domicilio y local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del

Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.º del art. 32 del Real decreto de 1.º de Enero del año próximo pasado.

3.ª Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y de las caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, á cuyo efecto conviene tener presente que, según la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías dedicadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo contribuyen por la cuota mayor.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde en que así lo hagan constar.

5.ª El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminados, precisamente, dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en papel del sello de la clase 11.ª, y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104 en su caso 8.º y 30, apartados 3.º y 4.º, y 100 del Real decreto citado; debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre para su examen y aprobación.

6.ª Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente reglamento.

7.ª Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.ª El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se usó ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.ª El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 8 de Octubre de 1900, número 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los Sres. Alcaldes y Secretario en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10. Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ó ostentación de sus dueños ó poseedores por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia otro padrón

comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificación haciendo constar tal extremo.

11. Los Alcaldes habrán de tener muy presente que según el art. 1.º del Reglamento del ramo, obliga al pago de este impuesto la *sola* posesión de los vehículos sujetos al mismo.

—Encarezco, pues, á los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á la adopción de medidas coercitivas.

Guadalajara 9 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

Negociado de Cédulas.—Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el Padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1910, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los trabajos han de dar principio inmediatamente que reciban ésta. Para ello, los Sres. Alcaldes dispondrán se distribuyan á los vecinos todos de la localidad y en su propio domicilio, las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de la Instrucción del ramo.

Estas hojas deberán ser firmadas por los cabezas de familia, y los Sres. Alcaldes y Secretarios harán entender á los mismos las responsabilidades en que incurren si no fijan con exactitud todas las cuotas que por contribución satisfacen, para que la acumulación de ellas sea una verdad y pueda determinarse la clase de cédula que corresponde á cada contribuyente, según previene el párrafo 1.º del art. 27 de dicha Instrucción, tanto más que al acompañar estas hojas á los padrones, no tienen otro objeto que comprobarlas con los repartimientos, matrículas y padrones de carruajes de lujo, que constan en esta Administración, y la defraudación, si se intentase, no ha de prevalecer bajo ningún concepto; pues la responsabilidad por las omisiones que se cometan, serán exigidas al contribuyente y Alcalde que por su falta de celo dé lugar á ella.

2.ª Cuando el cabeza de familia se niegue á llevar la hoja declaratoria ó á devolverla al Ayuntamiento encargado de este servicio, el Alcalde y Secretario lo verificarán, haciendo constar esta circunstancia al pie de la misma, que autorizarán con sus firmas y sello de la Alcaldía.

3.ª Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón, arreglado al modelo núm. 2, que también se inserta en la repetida Instrucción, comprensivo de los individuos de ambos sexos que sean mayores de 14 años, afeitados en el distrito municipal y obligados á proveerse de cédula personal, consignando en aquél documento cuantos particulares indica en su encasillado, de conformidad con los cinco casos del artículo 27 de la disposición citada y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en sus números 2, 3 y siguientes.

4.ª También deberán tener muy en cuenta al formarse el padrón de cédulas, que los cónyuges de los contribuyentes que estén incluidos en las

primeras clases hasta la cuarta inclusive, les corresponde cédula especial de la misma clase, cuyo precio es la cuarta parte de la del otro cónyuge, según establece el art 17 de la ley de Presupuestos vigente que ha modificado en este sentido la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.^a Confeccionado el padrón, se expondrá al público por un plazo de quince días, anunciándolo en el *Boletín oficial* y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina, en unión de las hojas declaratorias, para su aprobación si la merecieren.

6.^a Los padrones se formarán por duplicado y se acompañarán con una lista cobratoria y resumen expresivo del número y clases de cédulas que en su totalidad arroje el padrón. Todos estos documentos se extenderán en papel común sin reintegro alguno, á excepción de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, que se reintegrarán en timbre de oficio.

7.^a Incluirán en dichos padrones á los individuos que perciban haberes del Estado y que tengan la residencia en la localidad respectiva, según se previene por Real orden de 25 de Marzo de 1904, siendo conveniente, si lo creen oportuno á las necesidades del Municipio, pedir algunas cédulas más para imprevistos.

8.^a A los documentos que quedan indicados, acompañarán, además, una certificación, en la que se haga constar que el padrón ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días, y otra en que se consigne el tanto por 100 que para atenciones municipales haya acordado gravar la Corporación del impuesto, y en su defecto negativa, teniendo presente que dicho gravamen en ningún caso podrá exceder del 50 por 100, según determina el art. 2.^o de la Instrucción.

9.^a Para evitar devoluciones y retrasos perjudiciales, se consignarán al final de los mencionados padrones las causas de las bajas, si las hubiere, justificándolas por medio de certificaciones, según los casos; si es por defunción, por certificación del Juzgado municipal, y si es por traslado de vecindad, por el Alcalde y Secretario, cuidando de que este impuesto alcance el desarrollo de que es susceptible, si se llevan á cabo con celo é interés los trabajos y comprobaciones consiguientes á impedir las muchas ocultaciones que se cometen; para lo cual, oportuno será recordar el contenido de los artículos 40 y 41 de la Instrucción, que señalan los motivos de defraudación y la penalidad á la misma aplicable, tanto á los defraudadores como á los que toleran aquéllas, ó, con sus actos, son causa de que se perjudique el Tesoro.

10. Tanto los padrones como las hojas declaratorias y demás documentos que quedan indicados, deberán tener entrada en esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, para que esta Oficina pueda proceder á su aprobación en tiempo oportuno y la cobranza dé comienzo el día que acuerde la Superioridad.

11. No deben olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios la Real orden fecha 1.^o de Julio de 1904, sobre la clase de cédulas que corresponde á los militares de la escala de reserva, puesto que los que se hallan en situación de reurados, incluso los que lo han sido conforme á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, no pueden disfrutar el beneficio concedido por el art. 4.^o de la Ley sobre el impuesto de cédulas de 31 de Diciembre de 1881, y han de proveerse de la cédula que por clasificación

les corresponda, según las reglas generales del impuesto.

En vista de las observaciones expresadas con anterioridad, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por todos los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, advirtiéndoles las multas y responsabilidades en que incurren en caso de contravenir las anteriores prevenciones.

Esta Oficina está completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado con la mayor escrupulosidad, no debiendo olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios que continúa subsistente el recargo transitorio de 30 por 100 sobre el valor de las cédulas, según dispone la ley de 16 de Junio último, y que para cumplimiento del servicio que se les recuerda en la presente, es de suma utilidad consulten la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Julio de 1895.

Guadalajara 9 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para el arriendo desde 1.^o de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1914, de la Casa-Teatro de esta Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica este anuncio para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría municipal, cuantas reclamaciones crean procedentes contra la citada subasta; advirtiéndose, que transcurrido el expresado plazo, no habrá lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Guadalajara 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.—P. A. de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

ATIENZA

Consumos.—Subastas.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos que se devenguen en este término municipal y su agregado Bochones, sobre las especies de consumo determinadas en la tarifa comprendida en el pliego de condiciones que con el respectivo expediente se halla de manifiesto desde esta fecha hasta el acto de la subasta en la Secretaría de dicha Corporación.

La duración del arriendo comprenderá el periodo de tres años, á contar desde el próximo de 1910, bajo el tipo total anual de 14.077 pesetas 05 céntimos, y la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana conforme dispone el art. 277 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue al efecto y Comisión respectiva, en estas Casas consistoriales el día 24 de Octubre actual, de diez á doce de su mañana, siendo requisito indispensable para poder licitar, constituir previamente sobre la

mesa 703 pesetas 85 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta ya expresado como fianza provisional ó presentar el resguardo de haberlo verificado en la Depositaria de este Municipio ó Caja del Tesoro; que el mejor postor á quien se adjudicare el arriendo, elevará como fianza definitiva en metálico ó títulos de la Deuda del 4 por 100 hasta el importe de la cuarta parte de la cantidad del remate; advirtiéndose á los demás licitadores si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes ó sea el 3 de Diciembre próximo, en el propio local á iguales horas y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego de referencia.

Atienza 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Asenjo.

GALÁPAGOS

Para cubrir el déficit de 983'86 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 180.000 kilogramos, á 38 céntimos los 100 kilos, suman 684 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 50.800 idem, á 35 céntimos los 100 kilos, hacen 177'80 ptas.

Patatas; otro idem 20.350 idem, á 06 cénts. los 100 kilos, suman 122'10 ptas.

Total, 983'90 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Galápagos 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julian Torija.

BUDIA

Para cubrir el déficit de 2.471'37 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 421.253 kilogramos, á 0'240 milésimas la unidad de 100 kilos, suman 1.011 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 468.180 idem, á 0'315 milésimas la unidad de 100 kilos, hacen 1.474'76 ptas.

Total, 2.485'76 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Budia 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, José Bermejo

TARAGUDO

Para cubrir el déficit de 1.426'04 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario, sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de cereales; se calcula un consumo al año de 22.001 arrobas, á 5 céntimos una, hacen 1.100'05 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.304 arrobas, á 25 céntimos una, suman 326 ptas.

Total, 1.426'05 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Taragudo 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidoro Salvador.

PRADOSREDONDOS

Para cubrir el déficit de 3.465'28 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos; se calcula un consumo de 800 unidades, á 15 céntimos ave ó pieza, suman 120 ptas.

Huevos; 545 unidades, á 1 peseta el 100, hacen 545 ptas.

Patatas; otro consumo de 976 unidades de 100 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, suman 976 pesetas.

Paja de cereales; otro idem de 1.875 idem, á 15 cénts. los 100 kilos, importan 731'25 id.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 5.465 idem, á 20 cénts. los 100 kilos, suman 1.093 pesetas.

Total, 3.465'25 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Pradosredondos 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julian Sanz.

TIERZO

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de Martin Martinez, de esta vecindad, la Junta de Sanidad ha acordado señalarle como lazareto para su estancia y pastoreo, con prohibición de salir del mismo interin se declare sano, el terreno denominado Pelado y Torrecilla, con su abrevadero en la Puerta de Arias, cuyos límites son: Este, Sur y Norte con fincas particulares y Oeste términos de Valhermoso y Teroleja.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los pueblos limítrofes.

Tierzo 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, Blas Pablo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Peñalén, la matrícula industrial para el año 1910, por ocho días.

Yela, idem id., por diez id.

Maranchón, idem id., por id.

Bocigano, el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, por quince días.

Valverde, idem id., por id.

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.